

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO AL RETIRO DE PROPAGANDA UTILIZADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO PROMOCIÓN ELECTORAL DURANTE LAS CAMPAÑAS DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS 10 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL 2005-2006, EN VIRTUD DE LO CUAL SE EMITEN LAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad con lo aprobado por este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante el acuerdo número 04 de fecha 07 de diciembre de 2005, se determinó que los partidos políticos susceptibles de participar en las elecciones distritales y municipales que se celebraron el pasado 2 de julio del actual, eran: el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Convergencia y la Asociación por la Democracia Colimense Partido Político Estatal.

Posteriormente y tras una impugnación interpuesta por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina en contra del acuerdo en mención, agotada la instancia previa ante el Tribunal Electoral del Estado, y promovido en su oportunidad el Juicio de Revisión Constitucional correspondiente ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por la negativa a participar en las elecciones antes señaladas, dicha autoridad máxima jurisdiccional, ordenó otorgar el referido derecho al instituto político de referencia, razón por la cual fue considerado como tal, para intervenir con participación en cuanto al registro de candidatos se refiere dentro del actual Proceso Electoral Local 2005-2006, otorgándole en su debido momento las prerrogativas a que por tal circunstancia tenía derecho.

2ª.- Como es del conocimiento de todos, el pasado 2 de julio, se verificó, por lo que hace al ámbito estatal, la jornada electoral para la renovación de los cargos de elección popular de diputados por ambos principios y miembros de los 10

ayuntamientos de la Entidad, habiendo concluido en consecuencia, las campañas electorales el día 28 de junio de 2006, atento a lo dispuesto en el artículo 214 del Código Electoral del Estado.

3ª.- Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del Código en mención, los consejos General y municipales, dentro del ámbito de su competencia velarán por la observancia de las disposiciones relacionadas con las campañas electorales y adoptarán las medidas a que hubiere lugar para asegurar a partidos políticos, coaliciones o candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

4ª.- Así, la última fracción del artículo 212 del Código de la materia, señala que: *“Dentro de los 15 días siguientes al de la jornada electoral, los partidos políticos y coaliciones deberán retirar **la propaganda que hayan fijado, pintado o escrito en la vía pública como promoción electoral durante el proceso.** Si transcurrido dicho plazo los partidos políticos o coaliciones no han retirado su propaganda, ésta será retirada por la autoridad municipal a solicitud del Consejo General o de los Consejos Municipales, con la consecuencia de que el costo de los trabajos hechos por el municipio será descontado del financiamiento que reciba el partido infractor a las ministraciones mensuales que reciben por concepto de financiamiento público.”*

5ª.- Asimismo, acorde a lo preceptuado en el artículo 163, fracción XXXIX, del Código Electoral Estatal, es atribución de este órgano colegiado: Dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código en mención, por lo que, en virtud de las consideraciones y fundamentos expuestos, se aprueban los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General instruye a los consejos municipales electorales, órganos dependientes de este organismo público para que, según sus circunstancias específicas, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II, denominado “De las Comisiones” del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, aplicable en lo conducente a dichos órganos municipales, integren a la mayor brevedad, una comisión en la que invariablemente forme parte de

ella el Consejero Secretario Ejecutivo del respectivo consejo municipal, para el efecto de dar fe de lo observado en la revisión del municipio que al efecto practique la comisión de que se trate, con el objeto de cerciorarse si dentro del territorio de su jurisdicción al día en que realicen la o las diligencias respectivas aún persiste en el ambiente propaganda político-electoral en la **vía pública** de los candidatos contendientes de las elecciones estatales correspondientes al actual Proceso Electoral Local 2005-2006.

SEGUNDO: La comisión antes referida, contará además con un presidente y un secretario, siendo éste último en todo caso, el consejero secretario ejecutivo, quien se apoyara en la revisión y dicho que al efecto le realicen cada uno de los integrantes de la comisión respecto de la existencia de propaganda electoral, acudiendo al lugar pertinente a dar fe de los hechos. De lo anterior se desprende que los integrantes de la comisión podrán trabajar en parejas conformadas de un consejero y un comisionado, o bien en su caso, en forma individual los consejeros respectivos, ello por considerarse que la pertenencia a una comisión por parte de los comisionados de los partidos políticos es un derecho y no una obligación, luego entonces, se entiende que los consejeros integrantes de la comisión pueden trabajar separadamente de ellos, con la finalidad de cumplir oportunamente con la instrucción girada por este Consejo General.

TERCERO: Las comisiones integradas en su oportunidad para el objeto establecido en el presente acuerdo, procederán a la brevedad a la elaboración de un informe o dictamen como resultado de la supervisión objeto de la comisión, y su Presidente, o en su caso el Secretario Ejecutivo del mismo, posterior a la sesión en que resuelva sobre la procedencia o no de la aplicación de la fracción VI, del artículo 212 del ordenamiento en cita, informará al Consejo General por conducto de su Presidente, lo resuelto por ese órgano municipal electoral, para efectos de que imponga en su oportunidad las sanciones a que haya lugar al partido político o coalición que haya cometido la infracción.

CUARTO: El Secretario de que se trate, el presidente de la comisión u otro consejero integrante de la misma, someterá a la aprobación del Consejo Municipal Electoral que

corresponda, el informe o dictamen levantado con motivo de la verificación de la posible existencia de propaganda política de los partidos políticos y coaliciones en el territorio de su jurisdicción, para que el mismo, en forma colegiada resuelva sobre la procedencia de aplicar en su caso, lo dispuesto por la fracción VI, del artículo 212 del Código de la materia.

QUINTO: De ser el caso, el Presidente del Consejo respectivo, con apoyo en el dictamen o acuerdo respectivo, solicitará mediante oficio a la autoridad municipal, el retiro de la propaganda política correspondiente a las elecciones locales, estableciendo en el mismo documento, el compromiso de que los servicios requeridos serán cubiertos en su oportunidad por el Instituto Electoral del Estado, con cargo a las ministraciones mensuales que los partidos políticos o coaliciones reciben por concepto de su financiamiento público. En el caso de las coaliciones, si es el caso, se descontará de acuerdo al porcentaje o monto que en su cláusula respectiva de aportación de financiamiento público se haya establecido en el convenio de la coalición de que se trate.

SEXTO: Para la práctica de la revisión que sobre la existencia de propaganda político-electoral efectúen las comisiones que se integren, las mismas contarán con el apoyo económico necesario, en razón de lo cual, la Coordinación de Administración de este Instituto Electoral del Estado, otorgará las facilidades pertinentes a efecto de proporcionar dicho apoyo a la mayor brevedad posible a solicitud por escrito y que en forma oportuna realicen al Presidente del Consejo General, los presidentes de las comisiones de que se trate.

SÉPTIMO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a los partidos políticos, coaliciones acreditadas ante el mismo, y consejos municipales electorales a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO
Consejero Presidente

LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO
Consejero Secretario Ejecutivo

LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ
Consejero Electoral

LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS
Consejero Electoral

LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA VERDUZCO
Consejera Electoral

LICDA. ANA FRANCIS SANTANA VERDUZCO
Consejera Electoral

LICDA. MA. DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA
Consejera Electoral

